

Ref. Informe 31/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 31/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 547/2019, DE 24 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORIENTACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ASÍ COMO LAS LÍNEAS GENERALES PARA SU FINANCIACIÓN.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el «Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación», que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 19 de mayo de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto, como se indica en su ficha de resumen ejecutivo y en su MAIN, actualizar el artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación, incrementando para los centros privados concertados la dotación de horas mínima al equivalente a dos días de atención semanal, así como la dotación de horas máxima al equivalente a tres días de atención semanal del servicio de orientación en Educación Primaria.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden consta de preámbulo, una parte dispositiva, integrada por un artículo único, y una disposición final única.

El artículo único modifica los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación. La disposición final única establece su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En materia de normativa básica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE) en su título VIII «Recursos económicos», concretamente en su artículo 157.1 relativo a los «Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado» establece que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley, entre otros, «[l]a existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional» [artículo 157.1.h)].

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, ha aprobado, entre otras, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/2022, de 10 de febrero), que recoge en su título II «Alumnado con necesidades educativas especiales», capítulo II «Evaluación y promoción», artículos 20 a 23, la identificación temprana, evaluación inicial y valoración, señalando que «[l]os servicios de orientación educativa se definen como los recursos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Comunidad de Madrid, pues reconoce, entre los principios que sustentan el sistema educativo, la orientación educativa y profesional, entendida como medio para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores» (artículo 20.3).

En desarrollo de esta ley, el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 23/2023, de 22 de marzo), en su título II «Recursos para la atención a las diferencias individuales del alumnado», capítulo II «Servicios y profesionales especializados en orientación educativa», su artículo 29 establece la estructura de la red de orientación especializada. También el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria (en adelante, Decreto 61/2022, de 13 de julio), precisa que la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo del alumnado en la Educación Primaria como uno de los principios generales en esta etapa (artículo 3.1).

Finalmente, se ha aprobado la Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación (en adelante, Orden 547/2019, de 24 de febrero).

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en el EACM a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución».

El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en su artículo 29.11 establece que «[e]l titular de la consejería competente en materia de educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa. Corresponde al titular de la consejería competente en materia de educación facilitar la coordinación entre los distintos elementos que conforman esta red», y su disposición final primera «*Habilitación para el desarrollo normativo*» precisa que «[s]e habilita al titular de la consejería con competencia en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto. [...]».

En el ejercicio de esa habilitación normativa se ha aprobado la Orden 547/2019, de 24 de febrero, que la presente propuesta normativa modifica.

En definitiva, puede afirmarse que el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos noveno a decimocuarto del preámbulo contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, se sugiere que el párrafo decimocuarto se ubique como párrafo noveno, ya que señala que esta orden cumple con los principios de buena regulación. También se sugiere sustituir «En consecuencia, el contenido de la norma es» por «Esta orden es».

En relación al principio de transparencia, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Se sugiere incorporar la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, teniendo en cuenta que, como se recoge en la MAIN, la iniciativa normativa afecta a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, por lo que se deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de dichos principios.

Como observación general, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en el preámbulo del proyecto de orden debe guardar coherencia con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la

Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales al proyecto de orden.

(i) De conformidad con los criterios lingüísticos, gramaticales y ortográficos de la Real Academia Española, como observación general, se sugiere escribir en minúsculas «Consejería» en el artículo 5.1.b) 5.º y 2 y «Orden» (disposición final única).

(ii) Se sugiere escribir en letras los números que pueden expresarse en una sola palabra. Por ello, se sugiere sustituir «10 horas» y «15 horas» por «diez horas» y «quince horas», respectivamente.

3.3.2. Observaciones al título y al preámbulo.

(i) Conforme a las directrices 8 y 82, relativas a la composición del título del proyecto normativo, se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

(ii) Respecto del preámbulo se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar el párrafo segundo dado que se hace referencia a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ya derogada, sin perjuicio de su mención en la MAIN.

b) En el párrafo tercero se sugiere sustituir «en su artículo 157.1.h recogió» por «en su artículo 157.1.h), recogió».

c) En el párrafo octavo, de conformidad con la directriz 59, se sugiere emplear la cita abreviada de la «Orden 547/2019, de 24 de febrero», pues se ha mencionado de manera completa en el párrafo cuarto.

d) En el párrafo decimoquinto se resaltan los aspectos relevantes de la tramitación. De conformidad con la directriz 18, se sugiere, para mayor precisión, sustituir la redacción actual por el siguiente texto alternativo:

Para la elaboración de esta orden se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y de la Abogacía General.

e) En el párrafo decimosexto, de conformidad con la directriz 59, se sugiere emplear la cita abreviada del «Decreto 23/2023, de 22 de marzo».

3.3.3. Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) Se sugiere adaptar la composición del artículo único a las reglas 80 y siguientes de las Directrices. A estos efectos, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el título del artículo único se sugiere incluir la denominación completa conforme a su publicación oficial de la disposición modificada. El texto marco se insertará a continuación, no debe confundirse con el título del artículo, e indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación (directrices 87 y 89).

b) El texto de regulación deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del texto nuevo, así como el punto final debe situarse a continuación de las comillas latinas de cierre (directriz 88).

c) Dado que se modifican dos apartados del artículo 5, conforme a la directriz 92, no debe reproducirse el número del artículo modificado ni su título.

Por todo ello, se propone, a efectos de composición, el siguiente texto alternativo:

Artículo único. Modificación de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación.

Los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación, quedan redactados en los siguientes términos:

«1. A los centros privados concertados se les dotará de horas de orientador para el funcionamiento del servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria, con criterios análogos a los establecidos para centros públicos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Todos los centros contarán con una dotación de horas mínima equivalente a dos días de atención semanal en el centro (10 horas lectivas más las correspondientes complementarias de orientación).

b) El mínimo de horas podrá incrementarse, en función de la disponibilidad presupuestaria, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

[...].

c) La dotación máxima de horas será la equivalente a tres días de atención semanal en el centro (15 horas lectivas más las correspondientes complementarias de orientación).

2. La dirección general competente en materia de enseñanza concertada, en función de la disponibilidad presupuestaria y con la preceptiva autorización de la Consejería competente en materia de economía, establecerá las horas de orientador autorizadas que correspondan a los centros en función de los criterios que figuran en el apartado 1».

(ii) En la disposición final única, de conformidad con la directriz 40, se sugiere añadir un punto al final de su título. Adicionalmente se sugiere escribir con minúsculas «Orden» y eliminar las comillas de Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Con observación general, se sugiere que, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, las citas de las disposiciones normativas se realicen de manera completa y conforme a su publicación oficial la primera vez que se mencionan y de manera abreviada en las sucesivas referencias, incluyendo la coma final en ambos casos.

(ii) Se sugiere, de acuerdo con la observación formulada en el apartado 3.3.2.(i) de este informe, sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto: «MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN ,DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 547/2019, DE 24 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORIENTACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ASÍ COMO LAS LÍNEAS GENERALES PARA SU FINANCIACIÓN».

Esta observación es aplicable al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo.

(iii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere adaptar, con carácter general, el formato de la ficha de resumen ejecutivo al modelo del anexo I de la Guía. En particular, se sugiere que se diferencien visualmente de manera más clara los contenidos de los diferentes apartados.

A tal efecto, por un lado, el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere ubicarlo en el bloque «CONTENIDO Y ANALISIS JURÍDICO».

b) Se sugiere sustituir el título del apartado «Ministerio / Órgano proponente» por «Consejería / Órgano proponente» y añadir la denominación del órgano proponente «DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO».

c) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir «parte expositiva» por «preámbulo» e indicar que se trata de un artículo único. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo a su contenido: «El proyecto de orden consta de un preámbulo, una parte dispositiva, integrada por un artículo único, y una disposición final única». Esta observación es trasladable al subapartado 5.1 del cuerpo de la MAIN.

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», en el informe de impacto por razón de género se sugiere sustituir «Dirección General de Igualdad» por «Dirección General de la Mujer».

e) En el apartado relativo a los trámites de participación se sugiere, en el primer párrafo relativo a la consulta pública, sustituir «se omite» por «se ha omitido».

Además, las referencias normativas que se citan deben coincidir con las señaladas en el apartado 9 del cuerpo de la MAIN.

f) En el apartado «Adecuación al orden de distribución de competencias» se sugiere revisar su contenido en diferentes aspectos.

En primer lugar, se sugiere diferenciar claramente la competencia material de la Comunidad de Madrid en materia educativa de la competencia del titular de la consejería para aprobar normas de carácter reglamentario.

Se sugiere también revisar la cita del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por considerarse muy genérica, reservando su cita, en caso de querer dar un contexto amplio del orden competencial, al apartado

correspondiente de la MAIN, en el que además se concrete la cita normativa del centro directivo competente para su elaboración.

g) En relación con el apartado relativo al impacto presupuestario, y dado que la propuesta normativa afecta a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, se sugiere concretar el importe del gasto.

(iv) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado III se analizan los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.

b) Se sugiere sustituir el título del apartado 4 por «ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS».

c) En el apartado 6 relativa a la identificación del título competencial prevalente, se sugiere situar el párrafo quinto como párrafo cuarto, de manera que queden juntas todas las referencias competenciales al Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

d) Se sugiere sustituir el título del apartado 8 por «IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES».

e) En el subapartado 8.1 se sugiere sustituir «impacto económico general» por «impacto económico».

f) Respecto del impacto presupuestario, se sugiere incluir al final del apartado una tabla resumen conjunta de todos los impactos presupuestarios derivados de la aprobación de la norma, en la que se indique claramente cuál es el impacto presupuestario total. Esta cifra debe reflejarse en el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo, ahora sin contenido.

g) En los subapartados 8.3 y 8.4 relativos a los impactos sociales (impacto por razón de género y en la infancia, adolescencia y en la familia) se sugiere, en ambos informes, sustituir «Se va a solicitar» por «Se ha solicitado».

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado 9 del cuerpo de la MAIN:

(i) Se sugiere sustituir el título del apartado 9 por «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS» y realizar una división interna diferenciando la consulta pública, los informes de solicitud simultánea a los que se somete el proyecto, los trámites de audiencia e información pública y los informes de solicitud posterior a los trámites de audiencia e información pública (informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Abogacía General).

(ii) En relación con la consulta pública, se sugiere eliminar la cita normativa de los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por no resultar de aplicación tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, e incorporar las referencias normativas del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que se citan en la ficha de resumen ejecutivo.

(iii) En el apartado relativo a los informes a los que se somete el proyecto se sugiere incluir las referencias normativas de los artículos 4.2.c) y 8.1 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como párrafo introductorio, así como sustituir «Se va a solicitar» por «Se solicita» en los casos que proceda.

(iv) En la relación de informes que se citan, se sugiere eliminar, por innecesaria, la mención a aquellos informes que no se solicitan, tales como el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y el de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid (actualmente Dirección General de Atención al

Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid).

(v) Respecto del «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo», se sugiere incorporar la cita del Informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024.

(vi) Respecto del informe de la Abogacía General, se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar